

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 26 Diciembre 1915.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.798

Copia de la adición á la orden general del día 25 de Diciembre de 1915.

El Excmo. Sr. Capitán general de la Región, en telegrama de ayer, me dice:

Me telegrafía Ministro Guerra: Acordado en el Consejo de Ministros prorrogar hasta día 7 de Enero próximo, plazo admisión de cuota para reducción tiempo servicio en filas, cambio de cuota y pagos de segundos y terceros plazos vencidos, mañana publicará «Diario Oficial» oportuna Real orden.

Déle V. E. toda publicidad posible para conocimiento interesados.

Lo que se publica en esta adición para general conocimiento.—Es copia: El Coronel Gobernador militar interino, Sanz.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 4.792

Don Juan Buñil Torres, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía un ejemplar del padrón de la ri-

queza territorial por rústica y pecuaria de este término, para el próximo año 1916, queda dicho documento expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de oír las reclamaciones que puedan presentarse sobre errores aritméticos ó de copia, las cuales informadas por la Junta pericial serán resueltas por la Jefatura provincial de conservación Catastral, conforme á lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre de 1913, advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado no se les dará curso á las reclamaciones que se presenten.

Priego 24 de Diciembre de 1915.—Juan Buñil.

FUENTE TOJAR

Núm. 4.793

Don Antonio Sanchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo terminado la Junta repartidora de consumos el repartimiento respectivo á este pueblo y venidero año de 1916, en cumplimiento á lo que está prevenido y por acuerdo de la misma, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro del mismo se produzcan las oportunas reclamaciones, advirtiéndose que al siguiente día terminará dicha exposición á la hora de

las doce, se reunirá dicha Junta para resolver las reclamaciones que se produzcan.

Fuente Tojar 23 de Diciembre de 1915.—Antonio Sanchez.

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.794

Don Antonio Fernandez Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en esta Secretaría municipal se encuentra de manifiesto al público el padrón de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al año de 1916, por término de ocho días, durante los cuales pueden los individuos consignados en el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Santa Eufemia 22 Diciembre 1915.—Antonio Fernandez.

IZNAJAR

Núm. 4.795

Don Joaquín Ferreira Llamas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta para el arriendo de los derechos que devengue el arbitrio impuesto sobre uso obligatorio de pesas y medidas, durante el próximo año de 1916, se anuncia una segunda, que tendrá lugar al undécimo día del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de doce á dos del mismo, con ba-

ja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Iznajar 24 Diciembre de 1915.—Joaquín Ferreira.

ESPEJO

Núm. 4.790

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el mes de Noviembre de 1915.

Ayuntamiento

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Dar cuenta del objeto de la sesión, 6 sea: de un escrito de don Juan de Burgos Luque, contratista del alumbrado eléctrico público de esta villa notificando á la Alcaldía su propósito de suspender dicho servicio por falta de pago; de una moción de varios señores Concejales relativa al mismo asunto; y de incidencia sobre la instalación de ocho nuevas luces, se acordó:

Haber visto con disgusto la actitud del señor de Burgos; invitarle á dar por retirada la citada notificación; facultar al señor Alcalde para que, en el caso de la suspensión, establezca alumbrado público de petróleo, aprovechando los faroles que existan de antiguo y haciendo los que faltaren, extensiva esta facultad para el pago del gasto que esto origine; exigir al señor de Burgos el cumplimiento de las cláusulas 4.ª y 15.ª de su contrato con

el Ayuntamiento dándole un plazo de diez días para que lo verifique, y exigirle también la presentación de los comprobantes de que las instalaciones reúnen las condiciones reglamentarias, señalándole igual plazo de diez días para verificarlo.

Que en lugar de las ocho nuevas luces eléctricas para alumbrado público, acordadas por el Ayuntamiento en 18 de Octubre anterior, y considerando excesivo el gasto que para las respectivas instalaciones exige el contratista, se pongan otras de petróleo, dotándolas del material necesario, sin perjuicio de que posteriormente se acuerde hacer las aludidas instalaciones eléctricas si se estimase conveniente; autorizándose al señor Alcalde para que pague los gastos que al efecto se originen.

Sesión del día 8, supletoria de la ordinaria del 6.

Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobadas las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores; y ratificados los acuerdos de la última de ellas, acordándose después:

Aprobar la cuenta de los gastos de la feria real celebrada en los días del 24 al 27 de Agosto último, importante 750 pesetas que presenta la comisión respectiva, y que se abone.

La distribución de fondos para el mes.

Aprobar un estado de los productos del arbitrio en administración sobre licencias para el sacrificio de cerdos, obtenidos en los meses de Septiembre y Octubre últimos é importantes 240 pesetas.

Aprobar la cuenta de los gastos de material de las oficinas de la Secretaría Capitalar originados en el mes de Octubre anterior é importante 159'41 pesetas presentada por el Secretario don Emiliano García López, y que se abone.

Quedar enterado de la orden de la Dirección general de Propiedades é impuestos, fecha 27 de Octubre anterior, en la cual se acuerda aprobar las ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para sustituir los medios de recaudar el impuesto de consumos y que se autorice el repartimiento general; acordando al propio tiempo la Corporación hacer las rectificaciones ordenadas por dicho Centro superior, á saber: El párrafo primero de la base 9.ª de la ordenanza del arbitrio sobre solares queda reformado en el sentido de que las defraudaciones del mismo se castigarán con multa hasta el máximo de 125 pesetas, sin que esto obste al pago de las cantidades defraudadas. El tipo de recargo de 35 por 100 señalado en la segunda de las bases del recargo del impuesto de gas y electricidad, queda rebajado el 30 por 100. El gravamen de ocho céntimos señalado á los despojos salados de todas clases en la tarifa fijada en la base 7.ª de la ordenanza del arbitrio sobre las carnes queda rebajado á seis céntimos.

Hacer la reparación necesaria de la puerta de entrada del local «Escuelas viejas» y autorizar al señor Alcalde para ello y para que pague su coste.

Aprobar las siguientes cuentas:

Una de 50 pesetas, importe de obras administrativas adquiridas.

Otra de 95 pesetas por modelación para quintas.

Otra de 38'74 pesetas por modelación para elecciones.

Otra de 50 pesetas por modelación para el padrón de habitantes, y que se abonen.

Conceder socorro benéfico de 11 pesetas á Cristóbal Ruiz Serrano por hallarse enfermo y sin recursos.

Acceder á la petición formulada por don Emilio Porras Blanco, arrendatario del local «Escuelas viejas», sobre derechos que alega tener en los tabiques interiores de dicho local por él construidos, para que á la terminación del arriendo pueda exigir el pago de los mismos al entrante, si á éste le conviniese, ó derribarlos y aprovechar para sí los materiales.

Aprobar la cuenta presentada de los bagajes facilitados en el tercer trimestre del año actual, importante 33 pesetas, sin perjuicio de que por la Excm. Diputación provincial se reintegre al Municipio.

Efectuar la reparación necesaria de los empedrados de varias calles de la población, y autorizar al señor Alcalde para ello y para que pague el gasto que al efecto se origine.

Abonar de imprevistos á la Agencia especial de incidencias de la provincia pesetas 474'40, importe de las dietas y gastos de los expedientes de apremio seguidos contra este Ayuntamiento por débitos de consumos á la Hacienda, respectivos al 2.º trimestre de 1912 y 1.º, 3.º y 4.º de 1914.

Nombrar representante del Ayuntamiento al oficial 3.º de Secretaría Capitalar don Juan Rafael Castro Navarro, para la formación del presupuesto carcelario para 1916 en la cabecera del partido judicial.

Encargar de la formación de la lista cobratoria de la contribución rústica del término para 1916, y relleno de las matrices de los respectivos recibos á don Rafael Ortiz Márquez, señalándole de remuneración 50 pesetas.

Aprobar la cuenta que José Vicente Romero Jurado presenta de los gastos del material de todas clases facilitado para las últimas elecciones de Diputados provinciales, importante 104'50 pesetas, y que se abone.

Conceder á los oficiales de la Secretaría Capitalar don Narciso Pineda y Sánchez de Murga y don Julio Medina Muñoz una remuneración de 300 pesetas por los servicios extraordinarios que en

el año actual han prestado en la confección de repartos y apéndices de urbana, reparto de consumos y padrones de cédulas personales y de habitantes.

Abonar 26 pesetas al señor Cura párroco de esta villa por los derechos parroquiales de la función religiosa celebrada en honor del patrono San Bartolomé el 24 de Agosto último.

Aprobar el reparto de fondos del Pósito formado por la comisión respectiva é importante 13.140 pesetas.

Informar sesenta y nueve instancias de 102 prestatarios de este Pósito, dirigidas al excelentísimo señor Delegado Regio del Ramo, solicitando moratoria de un año para el pago de sus préstamos obtenidos en Noviembre y Diciembre del año anterior.

Sesión del día 29, supletoria de la ordinaria del 27.

Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Aprobar un estado de productos del arbitrio en administración sobre uso obligatorio de pesas y medidas, obtenidos en el mes de Octubre anterior é importantes 544'71 pesetas.

Aprobar otro estado de los rendimientos del cementerio obtenidos por derechos de ocupación de sepulturas en el mes de Octubre anterior é importantes 140 pesetas.

Quedar enterado de un oficio del Gobierno civil de la provincia, fecha 24 de este mes, comunicando que por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino se ha dictado, con fecha 15 de Marzo último, fallo absolutorio en la cuenta de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al período ordinario y ampliación de 1895-96, rendida por don Carlos Córdoba Aguilera, Depositario.

Denegar un escrito de José Rubio León y Antonio Díaz Loque solicitando permiso para ocupar un pedazo de terreno de 15 metros de largo por 10 de ancho en la terminación del paseo desde las Piqueras á la Cacería, lindero con don Salvador Ramirez, por considerar que en el sitio que se indica no existe terreno enagenable del Municipio.

Pasar á informe de la comisión de Fomento dos instancias de Rafael Trenas Castro y José Córdoba Zurita, solicitando cesión de terreno para edificar en el camino que parte de la calle San Sebastián y vá por la espalda del Molino del Duque y á la izquierda del camino que baja de la Silería alta á entrar en el nombrado de la Cava, respectivamente.

Que declarada desierta la primera por falta de licitadores, se celebre segunda subasta el 20 de Diciembre próximo, de doce á trece, para el arrendamiento de local denominado Peso de la Harina, po-

todo el año de 1916, sirviendo de nuevo tipo la cantidad de 190 pesetas á que se rebaja el primitivo, y siendo el depósito provisional, que previamente hay que constituir, de 9'50 pesetas, celebrándose en la misma forma y demás circunstancias que sirvieron para la citada primera licitación.

Junta municipal.—Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio para 1916, y que se remita al Gobierno civil á los efectos del artículo 150 de la ley Municipal.

Sesión del día 26, supletoria de la convocada para el 24.

Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar en todas sus partes el expediente de transferencias de créditos presupuestados aprobado por esta Junta en 2 de Octubre último, con la variación acordada por el Ayuntamiento en 18 del mismo mes, y solicitar la autorización superior correspondiente.

Espejo 9 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Emiliano García.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, y lo certifico en Espejo á 22 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Emiliano García. V.º B.º: El Alcalde, Amadeo García.

Agencia Ejecutiva DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 4.796

Contribución territorial.—Villa de Carcabuey

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente ejecutivo por contribuciones en esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que por la Agencia Ejecutiva de esta Zona de Priego se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—«Obtenidos los títulos supletorios para otorgar la escritura de venta de la finca subastada por débitos de contribución territorial á los deudores Juan Antonio y Bárbara Trillo Molina á favor del rematante á quien se adjudicó, se fija al efecto el día dos del mes de Enero de mil novecientos diez y seis, para celebrar dicho acto, ante el Notario don Antonio Casas Lopez, al que se entregará el expediente de apremio para que relacione lo suficiente en el fondo de la escritura; notificándose ésta al rematante y ejecutados, advirtiéndole á los últimos que, si no comparecen al acto, se otorgará de oficio y en su rebeldía por el Agente que suscribe en representación de la Hacienda, según dispone la vigente instrucción».

Lo que notifico en la forma que dispo-

ne el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey veinticuatro de Diciembre de mil novecientos quince.—El Agente ejecutivo, Narciso Caracuel.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 4.797

Anuncio

No habiéndose presentado proposición alguna en la primera subasta celebrada en este Establecimiento el día diez del actual, con objeto de contratar, por un año, el suministro de la carne de vaca, carbón de cok, gallinas, huevos, jabón común, leche de cabras, leña, manteca y tocino necesarios en este Hospital; por el presente se convoca a una segunda subasta que tendrá lugar a las diez horas del día diez de Pebrero próximo, en el lugar que ocupa la Jefatura Administrativa del mismo, cita en el cuartel de San Rafael, ante la Junta reglamentaria, bajo mi presidencia y con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios límites que en el mismo constan el cual se hallará de manifiesto en la citada oficina, todos los días laborables, de nueve a doce.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de presentar sus proposiciones con sujeción al modelo que al final se inserta, extendida en papel del sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras y en pliego cerrado, firmado y rubricado por el licitador o persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma y acompañando la cédula personal corriente del trimestre, el recibo de la contribución industrial o certificado del alta por este concepto y talón de haber efectuado el depósito provisional del cinco por ciento que corresponda a la cuantía de su oferta con arreglo a las cantidades que se marcan en el pliego de condiciones.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas a la llana entre los autores de la misma, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

El acto de la subasta se sujetará a las prevenciones establecidas en el reglamento de contratación del ramo de Guerra aprobado por R. O. de 16 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123) y Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27) y disposiciones complementarias.

Córdoba 23 de Diciembre de 1915.—El Jefe Administrativo, José Lucena.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... calle de..... número..... con cédula personal de..... clase número..... expe-

dida en..... enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» 6 Bole-
TIN OFICIAL de la provincia de Córdoba fecha tal, o fijado en tal parte y pliego de condiciones que en el mismo se alude para la subasta, con objeto de contratar el suministro de artículos al Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo a facilitar a dicho Establecimiento las cantidades necesarias de los siguientes:

Cada kilogramo de carne de vaca a..... (tantas pesetas tantos céntimos en letra), cada kilogramo de carbón de cok a..... cada gallina a..... cada huevo a..... cada kilogramo de carbón común a..... cada litro de leche de cabra a..... cada kilogramo de leña a..... cada kilogramo de manteca a..... cada kilogramo de tocino a.....

Solo se expresan los artículos a que se refiere la proposición.

Se acompaña talón de depósito de tantas pesetas en letra, para tomar parte en la subasta cédula personal y recibo de la contribución industrial correspondiente o certificado del alta por este concepto y si fuera apoderado el poder legal que así lo acredite.

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de Fomento

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario general de Seguros Me ha presentado don Fernando Sartorius Chacón, Conde de San Luis.

Dado en Sevilla a dieciocho de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 para el Registro e Inspección de las entidades de seguros y 89 del Reglamento para su aplicación de 26 de Julio del mismo año; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario general de Seguros a don Luis Armiñán y Pérez, Diputado a Cortes.

Dado en Sevilla a dieciocho de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Amós Salvador.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Pósitos Me ha presentado don Alfredo Escobar y Ramirez, Marqués de Valdeiglesias.

Dado en Sevilla a dieciocho de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Amós Salvador.

En atención a las circunstancias que

concurrían en don Daniel López y López y para los efectos del art. 5.º de la Ley de 23 de Enero de 1906,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Pósitos.

Dado en Sevilla a dieciocho de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Amós Salvador.

(«Gaceta» 20 Diciembre 1915).

Ministerio de Marina

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1916 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo a la Ley de 17 de Agosto de 1885, 5.279 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Apostaderos de Ferrol, Cádiz y Cartagena, facilitarán el contingente que se expresa en el undécimo estado, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del art. 16 de la citada Ley.

Art. 3.º El ingreso de estos individuos tendrá lugar según lo vayan exigiendo las necesidades del servicio, pudiendo ampliarse este llamamiento si fuese preciso.

Dado en Sevilla a diecisiete de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

Estado general que designa el número de inscriptos alistados en cada Apostadero y contingente con que cada uno ha de contribuir:

Número de inscriptos alistados por Apostadero, Ferrol, 4.421; Cádiz, 1.912; Cartagena, 2.212; total, 8.545.

Contingente con que cada uno ha de contribuir, Ferrol, 2.731; Cádiz, 1.181; Cartagena, 1.367; total, 5.279.

El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

(«Gaceta» 20 Diciembre 1915).

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido y bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Denia, de primera clase, a D. Rafael Ramos Bascañana, que sirve el de Llerena y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1915.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cazorla, de segunda clase, a D. Claudio Delgado Viqueira, que sirve el de Piedrahita y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1915.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Pisuerga, de tercera clase, a D. Raimundo Fisac Lozano, que sirve el de San Mateo y resulta con derecho prefente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1915.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de tercera clase, a D. José María del Pozo y de Iravy, que sirve el de Laguardia y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1915.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián, de primera clase, a D. Ramón de Hormaeche Echevarría, que sirve el de Pamplona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1915.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 26 Diciembre 1915).

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.799

Don José Cabrera de Tórtola, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Doy fé: que en exhorto recibido del Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza de Valladolid procedente del juicio verbal de que se hará mención, aparece la sentencia que á continuación se copia literal.

Sentencia.—Tribunal Municipal del Distrito de la Plaza.—Juez don Pablo de Pablo Mateos.—Adjuntos don Vicente Alonso Arija y don Mariano Sanchez y Sanchez.—En la ciudad de Valladolid á veinticinco de Noviembre de mil novecientos quince. El Tribunal compuesto por los señores que al margen se expresan habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandantes doña Angela y doña María Tomillo Ruiz, mayores de edad, asistidas de sus esposos don Policarpo Toro Plaza y don Ramón Alvarez del Manzano y Gomez de Bonilla, propietarios y vecinos respectivamente de Ventosa de la Cuesta y Valladolid; y de la otra como demandados don José y doña Antonia López Rodríguez, mayores de edad, vecinos que fueron de Córdoba, y hoy de paradero ignorado, sobre reconocimiento de derechos sobre parte de un inmueble, tasados en cantidad que no excede de quinientas pesetas.

1.º Resultando: que doña Angela y doña María Tomillo en el acto del juicio y asistidos de sus esposos reproduciendo la demanda solicitan en concepto de únicas y universales herederas de su madre doña Basilia Ruiz Eguisoin, como causahabiente de su esposo don Atanasio Tomillo y Tomillo, sean los demandados condenados: 1.º A reconocer ser de la propiedad de don Atanasio Tomillo, la participación de finca que valoran hoy en quinientas pesetas y es la siguiente: Una cuarta parte indivisa de otra sexta parte también indivisa de una casa en el casco de Valladolid y su calle de los Anades, señalada con el número tres moderno, que hace ángulo con la calle de Revilla y vuelve, haciendo también ángulo desde el Prado de la Magdalena á la Audiencia, cuya fachada tiene puerta carretera señalada con el número diez y seis accesorio; se compone de piso bajo, principal y segundo con patio, corrales, pajar y pozo, tiene la figura de un polígono irregular de nueve lados, ocupando el testero la entrada principal y tiene una superficie de veintinueve mil setecientos cincuenta y un pies cuadrados, equivalentes á dos mil doscientos ochenta y un metros ochenta decímetros cuadrados, de los que catorce mil ciento ochenta y cuatro pies y medio correspon-

den á la casa, dos mil novecientos ochenta y seis al pajar y el resto al patio y corrales. Linda por la derecha con casa de don Antonio Polanco, antes del General Concha; por la izquierda con la calle de Revilla, y por el testero con carretera, ó mejor dicho, paseo de las Brígidias, por donde tiene la puerta carretera. 2.º A que consientan se inscriba dicha participación ó cuarta parte de otra sexta parte indivisa de la finca deslindada en el Registro de la Propiedad á nombre de don Atanasio Tomillo y Tomillo, mayor de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad, hoy difunto, por haberla adquirido por compra á dichos don José y doña Antonia López Rodríguez, como herederos de don Pedro López Morales en veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, y se cancelan por tanto, las inscripciones que puedan existir á nombre de los demandados ó de su causante.

2.º Resultando: que citados los demandados don José y doña Antonia López Rodríguez, como herederos de don Pedro López Morales, no comparecieron al juicio el que fué segundo en su rebeldía por expresa declaración del Tribunal.

3.º Resultando: que en el trámite de prueba varios testigos manifiestan ser cierto que durante muchos años y hasta que murió, fué don Atanasio Tomillo, dueño de la mayoría de la casa número tres, de la calle de los Anades, de esta ciudad, cuyo hecho le consta personalmente y de ciencia propia así como que en el año de mil ochocientos setenta y nueve el don Atanasio Tomillo compró á don José y doña Antonia López Rodríguez como causahabientes de don Pedro López Morales, una cuarta parte indivisa de otra sexta parte también indivisa de la casa antes referida, cuyo hecho también les consta á los testigos por haber intervenido personalmente en la compra-venta de dicha participación.

4.º Resultando: que citados á los efectos de confesión los demandados no asistieron á las dos comparencias que á este efecto se celebraron.

5.º Resultando: que el derecho reclamado por los demandantes no excede, según manifestación de los mismos de la cantidad cuya cuantía determina la competencia del Tribunal municipal.

6.º Resultando: que en la sustanciación de este juicio se han observado las prevenciones de la Ley.

1.º Considerando: que las manifestaciones de los testigos al afirmar concreta y precisamente el hecho de la traslación de dominio de una cuarta parte indivisa de otra sexta parte indivisa también de la casa número tres de la calle de los Anades, de esta ciudad, por parte de don José y doña Antonia López Rodríguez, como herederos de don Pedro López Morales, á favor de don Atanasio Tomillo y Tomillo, justifican el título civil 6

causa hábil de la adquisición del derecho en la referida parte de la finca cuya efectución con la consiguiente consagración formal interesan los herederos de la adquirente representado en estas diligencias por los demandantes únicos y universales herederos de doña Basilia Ruiz Eguisoin, esposa y causahabiente de don Atanasio Tomillo; pues en el dicho de los testigos no se observan meras coincidencias de que habla el artículo 1.248 del Código civil, sino determinación precisa y razonada de los hechos por ellos presenciados, por lo que procede condenar á los demandados á reconocer la propiedad interesada.

2.º Considerando: que la no oposición de los demandados citados al juicio conforme á lo establecido en el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil á la inscripción solicitada en el Registro de la propiedad por los demandantes conforme á lo establecido en los artículos sexto y veinte de la ley Hipotecaria reformada, acredita un estado de derecho que nace por la virtualidad de los hechos afirmados por los testigos y por las posiciones que á los dichos demandados se les han formulado con apercibimiento de declararlos confesos, cuya declaración estima pertinente el Tribunal.

3.º Considerando: que no procede determinadamente condenar en costas á los demandados por no ser dable apreciar la concurrencia de las causas por las que puede atribuírseles mala fé ó temeridad. Vistos además de los artículos citados de la ley Hipotecaria los concordantes del Reglamento de dicha Ley, los 657, 659 y 661 del Código civil en relación con los 1.088, 1.089 y 1.091 de expresado Cuerpo legal y los comprendidos en el capítulo cuarto, título segundo, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil y los diez y ocho y veinte y uno á veinte y tres de la de Justicia municipal.

Fallamos: que estimando justificado el derecho por los demandantes invocado en el presente juicio y consiguientemente probada la acción protectora del mismo, debemos condenar y condenamos á don José y doña Antonia López Rodríguez: 1.º A reconocer ser de la propiedad de don Atanasio Tomillo la participación de finca valorada hoy en quinientas pesetas, y es la siguiente: Una cuarta parte indivisa de otra sexta parte también indivisa, de una casa en el casco de Valladolid y su calle de los Anades, señalada con el número tres moderno, que hace ángulo con la calle de Revilla y vuelve, haciendo también ángulo desde el Prado de la Magdalena á la Audiencia, cuya fachada tiene puerta carretera, señalada con el número diez y seis accesorio; se compone de piso bajo, principal y segundo, con patio, corrales, pajar y pozo; tiene la figura de un polígono irregular de nueve lados, ocupando el testero la entrada principal y tiene una

superficie de veintinueve mil setecientos cincuenta y un pies cuadrados, equivalentes á dos mil doscientos ochenta y un metros ochenta decímetros cuadrados, de los que catorce mil ciento ochenta y cuatro pies y medio corresponden á la casa, dos mil novecientos ochenta y seis al pajar y el resto á patio y corrales. Linda por la derecha con casa de don Antonio Polanco, antes del General Concha; por la izquierda con la calle de Revilla y por el testero con carretera, ó mejor dicho, paseo de las Brígidias, por donde tiene la puerta carretera.

2.º A que consienta se inscriba dicha participación ó cuarta parte de otra sexta parte indivisa de la finca deslindada en el Registro de la Propiedad á nombre de don Atanasio Tomillo y Tomillo, mayor de edad, vecino que fué de esta ciudad, hoy difunto, por haberla adquirido por compra á dichos don José y doña Antonia López Rodríguez como herederos de don Pedro López Morales en veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, y se cancelan por tanto las inscripciones que puedan existir á nombre de los demandados ó de su causante; sin hacer especial condenación de costas en el presente juicio y en atención á haberse seguido éste en rebeldía de los demandados y siendo ignorado su domicilio, notifíquese esta sentencia en la forma establecida en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo de Pablo.—Vicente Alonso Arija.—Mariano Sánchez.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez don Pablo de Pablo y Mateos, estando el Tribunal Municipal celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha, doy fé.—E. Marzo Aparicio.

Lo inserto concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación á los demandados don José y doña Antonia López Rodríguez conforme á lo dispuesto en los artículos 769 en relación al 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente en Córdoba á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos quince.—José Cabrera.—V.º B.º: Angel de Larriba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6